



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 21/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:**

**- PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/1139 EN LO RELATIVO A LA CAPACIDAD DE LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA PARA ACTUAR COMO ÓRGANO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL CIELO ÚNICO EUROPEO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2020) 577 FINAL] [2020/0264 (COD)]**

**- PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL CIELO ÚNICO EUROPEO (TEXTO REFUNDIDO) (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2020) 579 FINAL] [COM (2020) 579 FINAL ANEXOS] [2013/0186 (COD)] {SWD(2020) 187 FINAL}**

### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo y la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la puesta en práctica del Cielo Único Europeo, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 17 de diciembre de 2020.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de noviembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Manuel Bolaños Viso (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.



## CORTES GENERALES

---

D. Se han recibido informes del Gobierno en los que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y de la Xunta de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en el artículo 100.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 100*

*...*

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones apropiadas para la navegación marítima y aérea. Se pronunciarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”*

3. - Haré una sola presentación puesto que ambas propuestas se complementan entre ellas y porque el sentido de la propuesta es la misma para ambos reglamentos.

El aspecto más importante de la norma a la que se refiere la primera propuesta consiste en establecer el carácter permanente de la función del Órgano de Evaluación del Rendimiento (PRB), función que será ejercida por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA). Las disposiciones necesarias para conseguir este objetivo requieren que se hagan varias enmiendas al Reglamento (UE) 2018/1139 con el fin de asegurar que las funciones del PRB se lleven a cabo con la necesaria independencia, experiencia y con los recursos adecuados.



## CORTES GENERALES

---

España, como país turístico y periférico, está especialmente interesada en una gestión eficaz y fluida del tráfico aéreo. No hay que olvidar que 4 de cada 5 turistas extranjeros que han venido a España en los últimos años lo han hecho en avión, por lo que toda mejora en la gestión del espacio aéreo acabará redundando en una mejora para la economía española.

Por otro lado, las modificaciones propuestas para las condiciones económicas de la prestación de servicios podrían favorecer la competitividad e internacionalización de las empresas españolas del sector.

Que la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) se encargue de la función de PRB es algo adecuado tanto desde el punto de vista organizativo y de experiencia, como desde el punto de vista de coste-eficiencia. Esta propuesta tiene que ser vista como un todo con la modificación del Cielo Único Europeo, que sería precisamente la segunda propuesta objeto de este informe.

La iniciativa del cielo único europeo se puso en marcha para dar respuesta a los retrasos resultantes de la navegación aérea, que habían llegado a su punto más alto a finales de la década de los noventa. El CUE tiene, por tanto, el objeto de reducir la fragmentación del espacio aéreo europeo (entre Estados miembros, entre uso civil y militar y entre tecnologías), incrementando de este modo su capacidad y la eficiencia de la gestión del tránsito aéreo y de los servicios de navegación aérea

El objetivo de esta iniciativa es aumentar la eficiencia de la gestión del tránsito aéreo y los servicios navegación aérea mediante la reducción de la fragmentación del espacio aéreo europeo, impulsar la visión central de Red Europea de Tránsito aéreo, reforzar el marco de regulación económica en aras de un sistema más eficiente con menores costes y potenciar la digitalización del Cielo Único Europeo, a través de mecanismos de incentivos que potencien la modernización y el uso de nuevas tecnologías.

Las ventajas que se pretenden obtener con el CUE podrían ser enormes: en comparación con 2004, el CUE (cuando se haya completado hacia 2030-2035) puede triplicar la capacidad del espacio aéreo, reducir a la mitad el coste de la Gestión del tránsito aéreo (GTA), multiplicar por diez la seguridad y disminuir un 10 % el impacto de la aviación en el medio ambiente.

Dado que los principales objetivos del CUE están aún por alcanzar, en la actualidad el Parlamento pide a la Comisión que cambie el enfoque «ascendente» por un enfoque «descendente», con el fin de superar cualquier reticencia persistente y acelerar la aplicación de la iniciativa, en particular por lo que se refiere al programa SESAR y a los bloques funcionales del espacio aéreo.



## CORTES GENERALES

---

Se atiende, por tanto, con este informe a las recomendaciones establecidas en el informe emitido por el Gobierno, que apoya el sentido de la propuesta de modificación del Cielo Único Europeo, así como los informes de los parlamentos autonómicos recibidos

Las Propuestas son conformes, por tanto, con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo y la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la puesta en práctica del Cielo Único Europeo, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**